



## **RESOLUCIÓN N° 794-2016/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 16 de noviembre de 2016

### **VISTO**

El Expediente N° 113-2016/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA-SEDAPAL**, mediante la cual peticona la aclaración y/o rectificación del área consignada en la Resolución N° 304-2016/SBN-DGPE-SDDI del 19 de mayo de 2016.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, la Resolución N° 304-2016/SBN-DGPE-SDD del 19 de mayo de 2016 rectifica la Resolución N° 198-2016/SBN-DGPE-SDDI del 4 de abril de 2016 con el cual aprueba la transferencia del inmueble de propiedad del Estado, de 546.48 m<sup>2</sup> inscrito a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL en la partida N° P01369635 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima-Zona Registral N° IX-Sede Lima.

4. Que, el artículo IV, inciso 1.2 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" (en adelante "LPAG"), establece el principio del debido procedimiento, entendido entre otros supuestos como que el resultado de todo procedimiento sea útil para las partes. Es decir, que la resolución que causa estado debe haber servido para satisfacer la pretensión del administrado, por lo tanto si algún punto de la misma no queda claro a alguna de las partes, corresponde a quien dictó la Resolución, en este caso la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario aclarar



o rectificar los errores materiales y/o aritméticos, a fin de que lo resuelto sea útil a las partes y cumpla con resolver en todos sus extremos la pretensión.

5. Que, el principio de impulso de oficio, consagrado en el artículo IV, inciso 1.3 de "la LPAG", establece la posibilidad de las autoridades de "...*practica(r) los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias*", lo cual nos faculta a solicitud de parte u oficio a emitir resoluciones con la finalidad de aclarar posibles puntos confusos en las mismas, lo cual beneficiará a las partes del procedimiento administrativo.

6. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 201.1 del artículo 201° de la "LPAG": "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*".

7. Que, de lo expuesto corresponde a esta Subdirección proceda a efectuar la aclaración y/o rectificación del error material que se consignó en el octavo considerando y artículo único de la parte resolutive de la Resolución N° 304-2016/SBN-DGPE-SDD del 19 de mayo de 2016 para que en donde **Dice:** "545.48 m<sup>2</sup>"; **Debe decir:** "546.48 m<sup>2</sup>"

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", la Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadoras Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura", la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y el Informe Técnico Legal N° 931-2016/SBN-DGPE-SDDI del 16 de noviembre de 2016.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aclarar y/o rectificar el error material contenido en el considerando octavo y artículo único de la parte resolutive de la Resolución N° 304-2016/SBN-DGPESDDI del 19 de mayo de 2016 en los extremos que:

En donde **Dice:**

"545.48 m<sup>2</sup>"

**Debe decir:**

"546.48 m<sup>2</sup>"

**Regístrese y comuníquese**

POI 5.2.2.15



ABOG. Carlos Restagui Sánchez  
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES